|  |
| --- |
| Del Sen. Raúl Mejía González, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la que contiene proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley General de Vida Silvestre. |
| ***SE TURNÓ A LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.  Documento en Tramite*** |
| ***Sinopsis: Establece y precisa que el agente o apoderado aduanal será el encargado de verificar el cumplimiento de las restricciones o regulaciones no arancelarias, en el punto de entrada o salida del país, de las mercancías reguladas por la SEMARNAT. De esta manera, los agentes aduanales y apoderados aduanales tendrán la obligación de revisar que las especies de flora y fauna reguladas por la CITES (Convention on International Trade in Endangered Species of Wild Fauna and Flora) cuenten con su certificado, asimismo, deberán verificar que los materiales y residuos peligrosos durante su importación o exportación presenten su permiso de la SEMARNAT.   De esta manera, las autoridades de protección al medio ambiente tendrán la certeza de que la flora, fauna y residuos peligrosos que estén entrando o saliendo del país están cumpliendo con la normatividad aplicable e impidiendo su comercio o traslado ilegal.*** |
|  |
| |  | | --- | |  | |
| **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE.**  El suscrito, **RAÚL MEJÍA GONZÁLEZ**, Senador de la LXI Legislatura del H. Congreso de la Unión, ejerciendo la facultad consagrada en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 164 y 169 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta H. Asamblea la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se a**dicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley General de Vida Silvestre**, con base en la siguiente:  **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**  La protección al medio ambiente y a la flora y fauna se ha convertido en un asunto de interés mundial, y este Congreso no ha sido omiso en atender esta situación, es por ello, que hemos impulsando, durante los últimos años, una serie de enmiendas, tendientes a cumplir con estos objetivos.  El comercio internacional de vida silvestre legal se estima que se eleva a miles de millones de dólares anualmente y afecta a cientos de millones de especímenes de animales y plantas. Por ejemplo, la División de Estadística de las Naciones Unidas en 2005 estimó que el valor del comercio global internacional de especies y especímenes de origen silvestre, incluyendo aquellas que no se encuentran enlistadas en los Apéndices de la CITES (*Convention on International Trade in Endangered Species of Wild Fauna and Flora*) fue, conservadoramente, de 249 mil millones de euros. Esta Convención, la CITES, trabaja para lograr un sistema eficiente de importación y exportación de al menos 34 mil especies amenazadas o en riesgo de extinción. En el 2006, se alcanzó el record de 850 mil certificados para la comercialización internacional de especies protegidas por la CITES.  México es un muy activo en el comercio de varias especies silvestres y actúa como proveedor y consumidor. Durante el periodo de 2005 a 2007, por ejemplo, nuestro país realizó 1, 411,533 importaciones de especímenes de reptiles enlistados en la CITES, equivalente al 73% del comercio internacional, mientras que reexportó 520,742 especímenes, aportando el 27% de este tipo de operaciones a nivel mundial. Sin embargo, existe una parte de este comercio de flora y fauna silvestres que se hace de manera ilícita. Este comercio ilegal es un problema que aqueja a todos los países del mundo. Nuestro país presenta dos características relevantes en este fenómeno: la vecindad con Estados Unidos y la enorme biodiversidad de nuestro país, que se encuentra dentro de las principales del mundo (más de 108,000 especies). Esto impone un reto mayor para la protección del ambiente y de los animales.  El Ejecutivo Federal, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, PROFEPA, ha emprendido el Programa Nacional contra del Tráfico Ilegal de Ejemplares, Partes y Derivados de Flora y Fauna Silvestre, con la participación y coordinación de diversas autoridades Federales, Estatales e incluso Municipales. No obstante, de este esfuerzo interinstitucional, parece que se ha dejado a un lado la protección de nuestras fronteras, siendo que la revisión en la aduana es fundamental para combatir el comercio ilegal de las mercancías, incluyendo, por supuesto, la flora y fauna silvestres, ya que una vez que se internan o salen del país es muy difícil rastrear su destino o uso final.  La Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria, es la autoridad encargada de fiscalizar, vigilar y controlar la entrada y salida de mercancías. Con estas tareas, se asegura que las mercancías sujetas al comercio exterior están cumpliendo con las disposiciones legales aplicables. Esta normatividad prevé, precisamente, que las Secretarías y Entidades del Ejecutivo Federal puedan imponer a las mercancías, sujetas a su jurisdicción, medidas de control para su importación o exportación cuando se amerite por razones de economía, comerciales, seguridad nacional, salud pública, o protección al ambiente, entre otros. Estas medidas se conocen como restricciones y regulaciones no arancelarias y están previstas en la Ley de Comercio Exterior [[1]](http://www.senado.gob.mx/index.php?ver=sp&mn=2&sm=2&id=13978&lg=61" \l "_ftn1" \o ").  **Por su parte, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), mediante la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, en sus artículos 85 y 153,** y la Ley General de Vida Silvestre, en su artículo 55, también **está facultada para promover el establecimiento de restricciones y regulaciones no arancelarias a la exportación, importación o tránsito de flora y fauna, así como de materiales y residuos peligrosos, cuando lo considere necesario. Estas medidas en frontera son esenciales para la protección de la flora y fauna silvestre y del medio ambiente. Durante el 2010, por ejemplo, la PROFEPA logró verificar el cumplimiento de restricciones o regulaciones arancelarias de 9,923 movimientos transfronterizos, entre importaciones y exportaciones, de materiales y residuos peligrosos. Otro dato importante, es que en nuestro país existen alrededor de 2,500 especies de flora y fauna que se encuentran bajo la regulación de la CITES, cuya importación o exportación está condicionada a un certificado, expedido por la SEMARNAT, que es considerado como una** restricción o regulación no arancelaria.  **No obstante lo anterior, la legislación de protección al medio ambiente y a la vida silvestre es omisa al no precisar quién es el responsable de vigilar el cumplimiento de estas medidas en frontera, siendo que las** restricciones o regulaciones no arancelarias se tienen que verificar en el punto de entrada o salida del país. **La Ley Aduanera y la Ley de Comercio Exterior le confieren esta responsabilidad al agente aduanal o apoderado aduanal que, por ministerio de ley, son las personas encargadas de realizar el despacho aduanero de las mercancías** ante la autoridad aduanera. Durante esta función, el agente o apoderado aduanal es el responsable de confrontar los documentos con las mercancías que se están exportando o importando y de verificar que cumplan con la normatividad nacional e internacional.  Por lo anterior, se propone reformar la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, en sus artículos 85 y 153, y la Ley General de Vida Silvestre, en su artículo 55, para establecer y precisar que el agente o apoderado aduanal será el encargado de verificar el cumplimiento de las restricciones o regulaciones no arancelarias, en el punto de entrada o salida del país, de las mercancías reguladas por la SEMARNAT. De esta manera, los agentes aduanales y apoderados aduanales tendrá la obligación de revisar que las especies de **flora y fauna reguladas por la CITES cuenten con su certificado, asimismo, deberán verificar que los materiales y residuos peligrosos durante su importación o exportación presenten su permiso de la SEMARNAT. De esta manera,** las autoridades de protección al medio ambiente tendrán la certeza de que la flora, fauna y residuos peligrosos que estén entrando o saliendo del país están cumpliendo con la normatividad aplicable e impidiendo su comercio o traslado ilegal.  Un aspecto que no se puede soslayar en el comercio exterior, es el uso intensivo de las tecnologías de la información. El pasado 14 de enero, el Ejecutivo Federal hizo el lanzamiento de la Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior <**https://ventanillaunica.gob.mx/>**, donde se establece que las Secretarías y Entidades que administren o controlen restricciones o regulaciones no arancelarias, podrán llevar a cabo estos trámites de manera electrónica. Así, el importador o exportador podrá accesar a este portal de internet para obtener y acreditar una restricción o regulación no arancelaria; reduciendo costos administrativos y de operación y evitando que sean susceptibles de falsificación o alteración. Por consiguiente, se propone que la SEMARNAT, atendiendo a este nuevo esfuerzo, participe bajo esta nueva modalidad y que las restricciones y regulaciones no arancelarias que expida puedan ser acreditadas ante la aduana de manera electrónica.  Evidentemente, la implementación de este sistema electrónico para las restricciones y regulaciones no arancelarias, es un paso hacia el *paperless* en los trámites administrativos, y tiene un impacto favorable de protección al ambiente.  En cuanto a la importación o exportación de materiales o residuos peligrosos, la PROFEPA tiene, entre otras, la facultad de asegurar el cumplimiento de las restricciones no arancelarias en las materias competencia de la SEMARNAT, así como emitir el registro de verificación correspondiente, para lo cual consideramos importante la figura del agente aduanal, para coordinar, supervisar y evaluar el cumplimiento, también, de las restricciones no arancelarias relativas a los materiales y residuos peligrosos.  Es importante señalar que el Manual de Procedimientos para la Importación y Exportación de Vida Silvestre, Productos y Subproductos Forestales, Materiales y Residuos Peligrosos, Sujetos a Regulación por parte de la SEMARNAT, establece 21 puntos exclusivos de entrada y salida de materiales y residuos peligrosos, por su probable impacto ambiental en las especies de flora y fauna.  Finalmente, se agregan dos artículos transitorios para establecer un plazo perentorio a fin de que la SEMARNAT pueda implementar estas medidas en las mercancías sujetas al comercio exterior y que se encuentran bajo su administración y control. Asimismo, se fija un plazo de hasta seis meses para que la SEMARNAT se conecte de manera electrónica a la Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior y a las otras entidades que coadyuvan en estas actividades.  De conformidad con lo anteriormente expuesto, se propone la discusión y en su caso, aprobación del siguiente:  **PROYECTO DE DECRETO:**  **ARTÍCULO PRIMERO. Se adiciona al artículo 85, un segundo párrafo, y al artículo 153, un párrafo último, ambos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:**  **“Artículo 85. …**  **“Tratándose de las regulaciones y restricciones no arancelarias a que se refiere el párrafo anterior, el agente o apoderado aduanal será el responsable de verificar su cumplimiento, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Aduanera.”**  **Artículo 153. La importación o exportación de materiales o residuos peligrosos se sujetará a las restricciones que establezca el Ejecutivo Federal, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Comercio Exterior. En todo caso deberán observarse las siguientes disposiciones:**   1. **a VIII. …**   **“Tratándose de las regulaciones y restricciones no arancelarias a que se refiere este artículo, el agente o apoderado aduanal será el responsable de verificar su cumplimiento, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Aduanera.”**  **ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona al artículo 55, un segundo párrafo, a la Ley General de Vida Silvestre, para quedar como sigue:**  **Artículo 55. La importación, exportación y reexportación de ejemplares, partes y derivados de especies silvestres incluidas en la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, se llevarán a cabo de acuerdo con esa Convención, lo dispuesto en la presente Ley y las disposiciones que de ellas se deriven.**  **“Tratándose de las regulaciones y restricciones no arancelarias a que se refiere el párrafo anterior, el agente o apoderado aduanal será el responsable de verificar su cumplimiento, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Aduanera.”**  **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**  **“ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a los treinta días después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.**  **“ARTÍCULO SEGUNDO. La Secretaría, en un plazo no mayor a seis meses, deberá interconectarse electrónicamente con las secretarías de Economía y de Hacienda y Crédito Público para administrar o controlar las regulaciones y restricciones no arancelarias de las mercancías sujetas a su ámbito de competencia. Asimismo, deberá establecer interconexión electrónica con las entidades prevalidadoras autorizadas en términos de lo dispuesto por el artículo 16-A de la Ley Aduanera, a fin de que el agente o apoderado aduanal esté en posibilidades de verificar el cumplimiento con las restricciones o regulaciones no arancelarias que correspondan.**  **A T E N T A M E N T E ,**  **SENADOR RAÚL MEJÍA GONZÁLEZ**  ***Salón de Sesiones del Senado de la República, a 10 de abril de 2012.*** |